



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Tumbes

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 149 -2010-ANA-ALA TUMBES

Tumbes, 08 de noviembre del 2010

VISTO:

El Oficio N° 104-2010/MDSJ-ALC con registro N° 426 de fecha 11 de marzo del 2010 presentado por la Municipalidad Distrital de San Jacinto, y;

CONSIDERANDO:

Que, con documento señalado en el visto de la presente resolución, la Municipalidad Distrital de San Jacinto, señala que de conformidad al inciso 9 del artículo 15° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" remite los expedientes de los señores C & Z Inversiones SRL, KASTE Contratista Generales EIRL, SEMAR SCRL, CMT Centro Móvil Tumbes EIRL, Elber Cruz Zapata, Empresa RAZA Ventas SAC, Comercial Roja Framap, solicitando se emita la opinión previa vinculante para el otorgamiento de autorización de extracción de material de acarreo;

Que, en atención a lo solicitado con Oficio Múltiple N° 093-2010-ANA-ALA TUMBES del (29/03/2010), se programo una inspección ocular en la quebrada La Jardina y El Tigre - La Peña realizada el (08/04/2010), donde se constató que se viene realizado los trabajos de extracción de material de acarreo con maquinaria pesada en varios tramos en forma desordenada sin el debido criterio técnico, los cuales puede generar impacto negativo en el cauce de la quebrada fruto de las grietas o huecos trayendo como consecuencia desastres a la población ubicada aguas abajo, producto de un fenómeno natural al incrementar los caudales de la quebrada, manifestando el representante de la Municipalidad Distrital de San Jacinto que como se desconoce las áreas de cada extractor la municipalidad notificara a los recurrentes para que lo delimiten y el representante de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Tumbes que se debe monumentar las áreas, hechos detallados en el Acta de Inspección Ocular N° 070-2010 e Informe N° 070-2010-ANA-ALA TUMBES/EWSM;

Que, con Oficio N° 382-2010/MDSJ-ALC con registro N° 1126 del (17/09/2010) la Municipalidad Distrital de San Jacinto en atención al Oficio N° 644-2010-ANA-ALA TUMBES señala que los extractores de material de acarreo han cumplido con señalar las áreas de extracción, la misma que fue reiterada con Oficio N° 726-2010-ANA-ALA TUMBES, requerimiento que se genero con el Oficio N° 304-2010-ANA-ALA TUMBES;

Que, con Informe N° 182-2010-ANA-ALA TUMBES/RCCCH se indica que con Oficio N° 735-2010-ANA-ALA TUMBES del (21/09/2010), se programo una inspección ocular realizada el (29/09/2010), donde se constató que en la quebrada La Jardina y El Tigre, se vienen realizado los trabajos de extracción de material de acarreo con maquinaria pesada, siendo como sigue: la empresa C & Z Inversiones SRL (Elber Cruz Zapata) con cargador frontal Jhon Dhere 544 de 1.80 m³, volquetes de placas de rodaje WA-1522 de 10 m³ y WA-1491 de 10 m³, efectuando la clasificación del material arena gruesa, confitillo de $\frac{1}{2}$ " y $\frac{3}{4}$ ", y cascote (piedra over) de 3" con zarandas de pie y vibradoras; la empresa Roja Framap con cargador frontal Komatsu WA-200-6 de 2.00 m³ y volquete de placa de rodaje A7G-869 de 15 m³, efectuando la clasificación del material arena gruesa, confitillo de $\frac{1}{2}$ " y $\frac{3}{4}$ ", y cascote (piedra over) de 3" con zarandas de pie; la empresa KASE Contratistas Generales EIRL con cargador frontal Komatsu de 2.50 m³ y volquete de placa de rodaje XQ-2499 de 15 m³, efectuando la clasificación del material arena gruesa, confitillo de $\frac{1}{2}$ " y $\frac{3}{4}$ ", y cascote (piedra over) de 3" con zarandas de pie; la empresa Centro Móvil Tumbes EIRL con cargador frontal Caterpillar 950 de 3.00 m³ y volquete de placa de rodaje WO-8964 de 15 m³, WQ-3710 de 10 m³ y IG-1713 de 10 m³, efectuando la clasificación del material arena gruesa, confitillo de $\frac{1}{2}$ " y $\frac{3}{4}$ ", y cascote (piedra over) de 3" con zarandas de pie; la empresa SEMAR SCRL con cargador frontal Komatsu de 1.30 m³ y volquete de placa de rodaje XU-2870 de 10 m³ y WA-1647 de 15 m³, efectuando la clasificación del





PERÚ

Ministerio
de AgriculturaAutoridad Nacional
del AguaAdministración Local
de Agua Tumbes

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 149 -2010-ANA-ALA TUMBES

material arena gruesa, confitillo de $\frac{1}{2}$ " y $\frac{3}{4}$ ", y cascote (piedra over) de 3" con zarandas de pie; y la empresa RAZA Ventas con cargador frontal Catarpillar 950 de 2.80 m³ y volquete de placa de rodaje MIG-830 de 15 m³, YB-1147 de 15 m³ y IQ-2275 de 10 m³, efectuando la clasificación del material arena gruesa, confitillo de $\frac{1}{2}$ " y $\frac{3}{4}$ ", y cascote (piedra over) de 3" con zarandas de pie; determinándose con GPS los puntos de coordenadas donde se extrae el material de acarreo, existiendo los acceso carrozables hacia la zona de extracción, manifestando el representante de la Municipalidad Distrital de San Jacinto que al recorrer las quebradas se ha ubicado las áreas de extracción de cada extractor fijados con hitos instalados, hechos detallados en el Acta de Inspección Ocular N° 151-2010;

Que, evaluado los expedientes de extracción de material de acarreo presentado por las empresas C & Z Inversiones SRL (Elber Cruz Zapata), KASTE Contratista Generales EIRL, SEMAR SCRL, CMT Centro Móvil Tumbes EIRL, Empresa RAZA Ventas SAC, Comercial Roja Framap, y Elber Cruz Zapata a través de la Municipalidad Distrital de San Jacinto, los cuales contienen los requisitos establecidos en el artículo 6° de la Ley N° 28221 "Ley que Regula el Derecho de Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades", se encuentra conforme con lo constatado en campo detallado en el Informe N° 182-2010-ANA-ALA TUMBES/RCCCH, por tanto es procedente la emisión del acto resolutivo que conlleve a normar el otorgamiento de la opinión técnica previa vinculante para la extracción del material de acarreo, tomando en cuenta que el volumen de extracción será de 8,030.88 m³, 15,000.00 m³, 25,000.00 m³, 25,000.00 m³, 12,282.50 m³, 236,254.08 m³ y 9,685.12 m³ respectivamente; en el plazo que dure la extracción;

Que, en el artículo 3° numeral 3.1 y 3.2) del Decreto Supremo N° 001-2010-AG "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos" señala que las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua, son bienes de dominio público hidráulico, en tal sentido no pueden ser transferidos bajo ninguna modalidad, ni tampoco se pueden adquirir derechos sobre ellos. Toda obra o actividad que se desarrolla en dichas fuentes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua, y Los bienes de dominio público hidráulico, son aquellos considerados como estratégicos para la administración pública del agua;

Que, la emisión de la resolución se establece en el inciso 9) del artículo 15° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" que dispone **son funciones de la Autoridad Nacional del Agua emitir opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua**, concordante con lo señalado en el inciso d) del numeral 40.4) artículo 40° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua" que dispone **que son funciones de las Administraciones Locales de Agua, emitir opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento, por parte de las municipalidades, de autorizaciones extracción de material de acarreo en los cauces naturales. La opinión se sujetará a los lineamientos que establezca la Alta Dirección de la Autoridad Nacional del Agua;**

De conformidad a las atribuciones conferidas al Administrador Local de Agua por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y la Resolución Jefatural N° 228-2009-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar opinión técnica previa vinculante a favor de las empresas C & Z Inversiones SRL (Elber Cruz Zapata), KASTE Contratista Generales EIRL, SEMAR SCRL, CMT Centro Móvil Tumbes EIRL, Empresa RAZA Ventas SAC, Comercial Roja Framap, y Elber Cruz Zapata, para la extracción de material de acarreo conforme a los expedientes presentados a través de la Municipalidad Distrital de San Jacinto, detallado en el Informe N° 182-2010-ANA-ALA TUMBES/RCCCH, el mismo que será con volúmenes de extracción de 8,030.88 m³, 15,000.00 m³, 25,000.00 m³, 25,000.00 m³, 12,282.50



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Tumbes

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 149 -2010-ANA-ALA TUMBES

m³, 236,254.08 m³ y 9,685.12 m³ respectivamente en el periodo que dure la extracción del cauce de las quebradas, conforme a lo constatado, suscrito en el Acta de Inspección Ocular N° 151-2010 y a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recomendar a la Municipalidad Distrital de San Jacinto que la autorización para la extracción del material de acarreo deberá estar en conformidad a los expedientes presentado por las empresas C & Z Inversiones SRL (Elber Cruz Zapata), KASTE Contratista Generales EIRL, SEMAR SCRL, CMT Centro Móvil Tumbes EIRL, Empresa RAZA Ventas SAC, Comercial Roja Framap, y Elber Cruz Zapata, el cual debe efectuarse con criterio técnico, evitando que se generen impactos negativos en el cauce de las quebradas así como a la flora y fauna existente.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez concluido con los trabajos de extracción de material de acarreo deberá implementarse el programa de cierre de cantera a fin de prevenir desastres motivado por las depresiones dejadas, el cual afectaría a la población y otros como consecuencia de un fenómeno natural al incrementarse el caudal que discurren por las quebradas.

ARTÍCULO CUARTO: La Administración Local de Agua efectuara supervisiones de campo, a fin de verificar el estado del bien natural asociado al agua, establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y al numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos".

ARTÍCULO QUINTO: De determinarse que se ha incumplido con lo señalado en el artículo tercero de la presente resolución, se implementara la sanción administrativa establecida en el artículo 120° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" que en su numeral 5) señala, constituye infracción en materia de aguas, toda acción u omisión tipificada en la presente ley, el dañar u obstruir los cauces o cuerpos de agua y los correspondientes bienes asociados.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente Resolución Administrativa a los interesados de acuerdo a Ley.

Regístrese, Notifíquese y Archívese.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Administración Local de Agua-Tumbes

Félix Esteban Astudillo Bances
Ing° Félix Esteban Astudillo Bances
Administrador Local de Agua
TUMBES